



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	ALICIA FERNANDA MAZORRA MEDINA
EJECUTADO	EPIFANIO QUIMBAYO RODRIGUEZ
RADICACION	41001 31 10 001 2021 00379 00
AUTO	Interlocutorio.

Neiva, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente la demanda ejecutiva de alimentos, propuesta mediante apoderada judicial, por la señora **ALICIA FERNANDA MAZORRA MEDINA**, en representación legal de su menor hija **SAMANTHA QUIMBAYO MAZORRA** y en contra del señor **EPIFANIO QUIMBAYO RODRIGUEZ** reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados con la demanda (Acta de transacción aprobada mediante auto del 6 de agosto de 2018, emitida dentro del proceso de Custodia Cuidado Personal con radicación No. 2018-00070) y en concordancia con los artículos 306 y 422 ibídem, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE**:

1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **EPIFANIO QUIMBAYO RODRIGUEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a su favor de su menor hija y a nombre de la señora **ALICIA FERNANDA MAZORRA MEDINA**, por las cuotas alimentarias causadas y no canceladas a partir del mes de septiembre de 2018 a septiembre de 2021, la siguiente suma de dinero:

1.1. OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$8.133.905,00) MCTE., por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas a partir del mes de septiembre de 2018 a septiembre de 2021, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir desde que se hicieron exigibles y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.2. Por las cuotas alimentarias mensuales y adicionales que sigan causando en adelante, conforme lo dispone el artículo 431 del. C.G.P.

2º. De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 del 24 de junio del 2020, notifíquese personalmente este auto al ejecutado **EPIFANIO QUIMBAYO RODRIGUEZ**, haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la

forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones, a través de apoderado judicial.

3º. REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a notificar del auto mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de INACTIVAR el proceso.

4º. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

5º. RECONOCER personería jurídica a la abogada en ejercicio **MARIA CAMILA MEJIA TRUJILLO**, con T.P. No. 281.468 del C.S.J. para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme a los términos del poder adjunto a la demanda.

6º. OFICIAR a la Oficina Judicial, para efectos de solicitar la compensación del presente proceso en el trámite de reparto.

Notifíquese,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez